

Instrucción General de la Dirección General de la Guardia Civil número 3, dada en Madrid el día 4 de mayo de 1983 (BOC 10).

ASUNTO: Clasificación, asignación y empleo de vehículos ligeros del Cuerpo.

NOTA.- Esta Instrucción General, en lo referente a vehículos ligeros de color comercial, queda derogada por la Orden General 29/1983 (BOC 30).

1. Clasificación:

- De Representación
- De Mando.
- De Servicio A.
- De Servicio B.
- De Servicio C.

2. Asignación:

2.1. De Representación: Asignados a los siguientes Mandos Superiores:

- Excmo. Sr. Teniente General Director General del Cuerpo.
- Excmo. Sr. General de División Subdirector del Cuerpo.
- Excmos. Srs. Generales de División del Cuerpo en Actividad.
- Excmos. Srs. Generales de Brigada con destino en el Cuerpo.

2.2. De Mando: Asignados a los siguientes Mandos:

- Excmo Sr. Teniente General Director General del Cuerpo.
- Excmo. Sr. General de División Subdirector del Cuerpo.
- Excmos. Srs. Generales de Brigada del Primer Grupo con destino en el Cuerpo.
- Señores Coroneles Jefes de Tercio y Directores de Centros de Enseñanza.
- Tenientes Coroneles Jefes de Comandancias, Unidad de Helicópteros, Grupo de Servicios Especiales, Servicio Fiscal, Grupo Antiterrorista Rural, Agrupación Mixta de Encuadramiento y Directores de Centros de Enseñanza.
- Jefe Adjunto del Servicio de Seguridad de SM.
- Comandantes Jefes de las Comandancias de Ceuta y Melilla.

2.3. De Servicio A: Asignados a los siguientes cargos:

- Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes Jefes de Servicio, Sección o Dependencia de categoría análoga.

2.4. De Servicio B:

2.4.1. Dependencias de la Dirección General:

Vehículos encuadrados en la Sección de Enlace y Servicios.

2.4.2. Vehículos turismos asignados a:

- Mayoría Jefatura Enseñanza.
- Mayorías Tercios Administrativos.
- Servicio de Información.
- Servicio Fiscal y Antidrogas.
- Grupo de Servicios Especiales.
- Escolta a Autoridades.

2.4.3. Vehículos turismos asignados para el servicio a las Unidades, Centros y Dependencias no incluidos en los apartados anteriores.

2.5. De Servicio C:

Vehículos T. T. asignados para el Servicio a las Unidades, Centros y Dependencias.

3. Del uso y empleo.

3.1. De Representación:

Su utilización se hará con la limitación discrecional del titular al que está asignado.

3.2. De Mando y de Servicio A:

Se utilizarán por la persona que ejerce la función dentro de su demarcación. Podrán ser acompañados por sus familiares u otras personas ajenas al Cuerpo solamente en la asistencia a Actos Oficiales o Sociales.

No podrán desplazarse fuera del ámbito de su demarcación sin autorización del escalón orgánico inmediatamente superior, excepto en casos urgentes que se justificarán a éste con posterioridad.

Podrán ser empleados en otros usos solamente en casos urgentes a juicio de los usuarios, dando cuenta posteriormente al Mando citado en el párrafo anterior.

3.3. De Servicio B y C:

No podrán desplazarse del ámbito de su zona de destino sin autorización del escalón orgánico

inmediatamente superior, excepto en casos urgentes que se justificarán con posterioridad.

El personal ocupante deberá ir de uniforme, salvo que, por expresa autorización del Mando inmediato, pueda ir de paisano.

Podrán ser empleados en otros usos diferentes a los de su destino, solamente en casos urgentes, a juicio de los usuarios, dando cuenta posteriormente al Mando citado en los párrafos anteriores.

4. Prescripciones de carácter general.

Todos los vehículos deberán ir provistos de la documentación establecida por la legislación de carácter general y del libro de Servicio y Vicisitud. La única persona facultada para conducir un vehículo es el conductor que lo tiene a su cargo.

Cualquier persona perteneciente al Cuerpo dotada de permiso de conducción de la categoría adecuada podrá conducir un vehículo oficial en los casos siguientes:

- Incapacitación del conductor -por enfermedad o accidente durante la realización de un servicio y solamente el tiempo estrictamente indispensable que exija dicho servicio.
- Por orden del Jefe de la Unidad, Organismo o persona adjudicataria ante una necesidad imprescindible del Servicio o cuando no haya disponibilidad de conductores.

Los vehículos serán normalmente los homologados en el Cuerpo, con excepción de los relacionados en 2.4.2., que serán de marcas y colores varios.

5. Vigencia y cumplimiento:

Esta Instrucción anula cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a ella y entrará en vigor a partir del 1 de junio del año actual.

Por mi Estado Mayor se darán las normas oportunas para su desarrollo y cumplimiento.

El Teniente General.

Director General.

Aramburu Topete.